Rawson, 31 de Marzo de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados "U., E. J.; Ministerio Público Fiscal, Investigación Cooperativa Eléctrica de Trelew" (Expediente número 100.136, folio 1, año 2016, letra U; Oficina Judicial de Trelew, Carpeta número 5518).

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/18 la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en Trelew –integrada con los Vocales Alejandro Gustavo Defranco, Omar Florencio Minatta y Roberto Adrián Barrios- hizo lugar a la suspensión del juicio a prueba solicitada por E. J. U. y remitió las actuaciones a la Oficina Judicial de esa Ciudad a fin de que, ante el Magistrado que corresponda, se sustancien las condiciones de aplicación del instituto acordado.

Que, sin embargo, a fojas 19/21 el Juez César Marcelo Zaratiegui se declaró incompetente para cumplir lo dispuesto por aquél Tribunal y devolvió la causa a la Cámara para que ella misma proceda según los términos arriba señalados.

///

Que a fojas 22/3 los doctores Alejandro G. Defranco y Roberto Adrián Barrios no aceptaron la competencia atribuida por César Zaratiegui y elevaron las constancias del epígrafe ante este Superior Tribunal de Justicia.

Que a fojas 27 y vuelta el Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó que "… Sin perjuicio de las opiniones encontradas, comparto con la Cámara en lo Penal que por imperio del artículo 71 A) 1) del C.P.P. éstas sólo tienen habilitada su jurisdicción para conocer en los recursos del imputado, en el caso, contra la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba, la que si bien fue concedida por la Cámara, se dispuso la remisión en la inteligencia que es ante el juez penal, el de la etapa preliminar, ante quien deben discutirse las condiciones a imponer, las que no podrán ser establecidas in audita parte en virtud del artículo 49 del C.P.P. (…)".

Que el Superior Tribunal comparte, por los fundamentos arriba consignados, el sentido del dictamen del señor Procurador General, razón por la cual;

///

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR que el Juez César Marcelo Zaratiegui debe cumplir lo ordenado en el punto 3) de la sentencia número 23 del año 2015 dictada por la Cámara en lo Penal interviniente (Código Procesal Penal, artículos 367, 369 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quien corresponda y devuélvanse las actuaciones a la Oficina Judicial con sede en la Ciudad de Trelew.

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Alejandro Javier Panizzi-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///